RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA
Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301
Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, mayo veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO:	*05308-31-10-001-**2024-00130-**00*
PROCESO:	***EJECUCIÓN SENTENCIA NULIDAD ECLESIÁSTICA***
DEMANDANTE:	*Jennifer Alexandra Vásquez Villa C.C. 1.035.855.687*
DEMANDADO:	*Juan Carlos Villa Cadavid C.C. 70.327.220*
SENTENCIA:	*20 de 2024*
DECISIÓN:	***SE DECRETA LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DE NULIDAD ECLESIÁSTICA.***

Mediante Sentencia proferida por el Tribunal Eclesiástico Diocesano de Girardota, Antioquia, el 07 de diciembre de 2023 se declaró la **NULIDAD DEL MATRIMONIO CATÓLICO** celebrado entre la señora **JENNIFER ALEXANDRA VASQUEZ VILLA** y el señor **JUAN CARLOS VILLA CADAVID** se dispuso comunicar lo resuelto a este juzgado, en cumplimiento del artículo 4º de la Ley 25 de 1992, modificatorio del artículo 147 del C.C., a fin de que surta los efectos legales consiguientes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 20 de 1974, son de competencia exclusiva de los Tribunales Eclesiásticos y congregaciones de la Sede Apostólica, las causas relativas a la Nulidad o la disolución del vínculo de los matrimonios canónicos, entidades que por imperativo legal deben remitir sus decisiones, una vez en firme y ejecutoriadas a los Juzgados de Familia del Circuito Judicial competente, atendiendo el domicilio de los cónyuges, a fin de que este funcionario decrete su ejecución en cuanto los efectos civiles y se ordene su inscripción en el registro civil.

Fueron anexadas copias auténticas de las partes conclusivas de la sentencia proferida por el Tribunal Eclesiástico Diocesano de Girardota-Antioquia, que refiere al decreto de **NULIDAD DE VINCULO RELIGIOSO** entre los cónyuges **JENNIFER ALEXANDRA VASQUEZ VILLA** y **JUAN CARLOS VILLA CADAVID** se tiene información que el matrimonio fue registrado ante la Notaria Única del municipio de Girardota (Antioquia), indicativo serial nro. 07159680 habrá de ordenarse la inscripción de esta decisión en dicha Notaria como también en el **LIBRO DE VARIOS** de esa misma entidad y, respecto a la Nulidad del vínculo eclesiástico, toda vez que queda disuelto el vínculo civil, los cónyuges recuperan el estado civil de solteros y queda disuelta la sociedad conyugal. Los hijos que se hubiesen procreado dentro de esta unión conservan su legitimidad. Así queda atendida en todas sus partes la decisión religiosa, reconociendo los efectos civiles, conforme manda el artículo 4º de la Ley 25 de 1992.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA**, Administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO: DECRETAR la Ejecución de la Sentencia Definitiva de **NULIDAD DE MATRIMONIO CATÓLICO**, contraído por la señora **JENNIFER ALEXANDRA VASQUEZ VILLA** y el señor **JUAN CARLOS VILLA CADAVID** proferida por el Tribunal Eclesiástico Diocesano de Girardota, el 07 de diciembre de 2023, matrimonio registrado en la **Notaria Única del municipio de Girardota (Antioquia).**

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, la sentencia referida, **disuelve el vínculo civil que surge de dicho matrimonio**, recuperando ambas partes su estado civil de solteros y queda disuelta la sociedad conyugal. Artículo 1820 del Código Civil.

TERCERO: Para los efectos de los artículos 5 y 12 del Decreto 1260 de 1970 y 1° y 2° del Decreto 2158 del mismo año, se ordena la anotación de esta Sentencia en la **Notaria Única del municipio de Girardota (Antioquia), indicativo serial Nro. 07159680** y en el Registro de Varios de la misma Notaria. Así como en los respectivos folios de nacimiento de los ex cónyuges.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia, y cumplido lo ordenado en el numeral anterior, expídanse por secretaria del despacho, las copias para su registro y archívese el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA OROZCO POSADA
Juez

CERTIFICO: Que la sentencia anterior es notificada por **ESTADOS (CGP) No. 049**, fijado hoy **23 DE MAYO DE 2024**, en la Secretaría del Despacho a las 8:00 am.

LUIS ALONSO BERRUECOS CERVANTES
Secretario